

Excmo. Señor:

Con fecha 20 del actual se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo Real orden siguiente:

*Ilmo. Sr.- El Comité Directivo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos ha contratado el seguro contra los riesgos de incendios y caída de rayo de las existencias de petróleo y sus derivados, en cualquier estado de refinación (exceptuando el petróleo bruto) almacenadas en las distintas factorías o depósitos del Monopolio: Nº póliza 12320968. CA Aseguradora "Phoenix, Londres". Cantidad asegurada 10.000.000. Prima o/co 0,425.- Nº póliza 436918. CA Aseguradora "World". Cantidad asegurada 10.000.000. Prima o/co, 0,425.- Nº póliza 7012404. CA Aseguradora "Northern". Cantidad asegurada 10.000.000. Prima o/co 0,425. Las pólizas reseñadas garantizan el capital que corresponda al valor de las existencias en depósito en todas y en cada una de las factorías con la única limitación del capital máximo para cada factoría de Pts. 3.300.000 y del máximo total indicado de 30.000.000.- La prima concertada se aplicará a la vista del saldo que la Arrendataria comunique a las entidades aseguradoras como promedio del capital representado por las existencias en el mes transcurrido, para lo cual se llevará un libro de entradas y salidas en el que se anoten el valor de las mercancías que diariamente existan en el conjunto de las factorías o almacenes.- Además de los daños causados por las llamas en caso de incendio, las Compañías Aseguradoras responderán de los que se produzcan a los productos asegurados y al mobiliario industrial existente en las factorías por razón del humo o de la acción del agua u otros elementos empleados para extinción, derrumbamientos de edificios y aquellos que se deriven de las órdenes de las autoridades para apagar el fuego, etc. Las existencias de petróleo y derivados se entienden garantizadas con sus envases que se encuentren en cualquier punto de los almacenes o factorías, sobre muelle o estaciones de ferrocarril, en expectación de embarque o desembarcadas, así como en transporte sobre carros, camiones o en vagones, etc. siempre que tales mercancías no hayan salido del poder de la entidad asegurada.- El seguro comenzó a regir a la primera hora del día 1 de Mayo corriente y terminará el día 1 de Mayo de 1938 a la misma hora.- En su vista y estimándose conveniente a los intereses del Monopolio y el contrato de las referidas operaciones.- S.M. el Rey (q.D.g.) de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno se ha servido aprobar los seguros concertados en la forma ya expresada, si bien con la condición de que la Compañía asegurada deberá estudiar el contrato de referencia anualmente proponiendo a este Ministerio la continuación o anulación del mismo con tres meses de anticipación a la fecha en que con arreglo a las condiciones particulares y suplementarias de la póliza, tiene la Compañía

asegurada derecho a optar por la continuación o anulación del contrato."

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Madrid, 28 de Julio de 1928.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
Andrés Amado.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CERCA DE LA
COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS

20 VII Seguros factoría

R-E-100-614

Excmo. Sr.

Con fecha 20 del actual, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

" Ilmo. Sr.- El Comité Directivo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ha aprobado el régimen de seguros de sus distintas factorías, almacenes instalaciones secundarias, tanques, etc, según el detalle siguiente.-

Compañía aseguradora	número de la póliza	Capital asegurado
Union y Fenix Español...	167251	5.000.000
Covadonga S.A.	3670	2.500.000
La Equitativa-Rosillo	10907	5.000.000
Centro Navieros Asegdrs....	335	2.500.000
La Estrella...	13423	2.500.000
Lucero...	10300	1.250.000
The Northern..	7012339	5.000.000
Phoenix Assurance Co.	12320955	5.000.000
The World..	436908	5.000.000
Sun Insurance Office..	15753960	1.250.000
Alliance Assurance Co..	6218868	1.250.000
Guardian Assurance Co..	6710450	1.250.000
La Urbana S.A.	20611	1.250.000
Cie.d Assurances Grales.	19443	1.250.000
Cía.Adriática Seguros	6541	1.250.000
La Catalana	183623	5.000.000
Aurora	13126	2.500.000
La Nationale	12207	1.250.000

El Capital asegurado con las pólizas relacionadas es, en junto, el de 50.000.000 de pesetas, al tipo de prima de 4 80 % y 0 10 por garantía de la caída del rayo debiendo pagar el Monopolio la prima anual de 245.000 pesetas estando concertado el seguro por 10 años a partir del 1º de Abril actual terminando en igual día y mes del año 1938.- En su vista, y estimándose conveniente a los intereses del Monopolio el concierto de las referidas

operaciones.- S.M. el Rey (q.D.g.) de conformidad con lo propuesto por ésa Delegacion, se ha servido aprobar los seguros concertados en la forma que antes se expresa, si bien con la condicion de que la Compañia aseguradora, deberá estudiar el contrato de referencia anualmente, proponiendo a éste Ministerio, la continuacion o anulacion del mismo, con tres meses de anticipacion a la fecha en que con arreglo a las condiciones particulares y suplementarias de la póliza, tiene la Compañia aseguradora derecho a optar por la continuacion o anulacion del contrato."

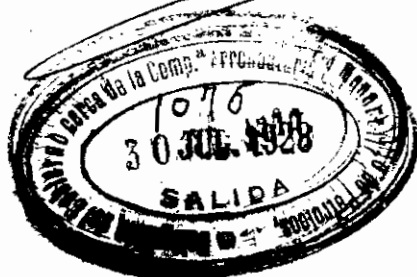
Lo que traslado a V.E. para conocimiento de ésa Compañia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años

Madrid 28 de Julio de 1928

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Acuña



Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Compañia
Arrendataria del Monopolio de Petróleos



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CERCA DE LA
COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS

Do VII *Segundo asistencias
factories*
R-E-u-615

Excmo Sr.:

Con fecha 20 del actual, se ha dictado por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, la Real orden siguiente:

"Ilmo Sr.- El Comité Directivo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ha contratado el seguro contra los riesgos de incendios y caída de rayo de las existencias de petróleo y sus derivados, en cualquier estado de refinación (exceptuando el petróleo bruto) almacenadas en las distintas factorías o depósitos del Monopolio: N^o póliza 12320988. C^a Aseguradora "Phoenix, Londres". Cantidad asegurada 10.000.000. Prima o/oo 0,425.- N^o póliza 436918. C^a Aseguradora "World". Cantidad asegurada 10.000.000. Prima o/oo, 0,425.- N^o póliza 7012404. C^a Aseguradora "Northern". Cantidad asegurada 10000000. Prima o/oo 0,425.- Las pólizas reseñadas garantizan el capital que corresponda al valor de las existencias en depósito en todas y en cada una de las factorías, con la única limitación del capital máximo para cada factoría de Ptas. 3.300.000 y del máximo total indicado de 30.000.000.- La prima concertada se aplicará a la vista del saldo que la Arrendataria comunique a las entidades aseguradoras como promedio del capital representado por las existencias en el mes transcurrido, para lo cual se llevará un libro de entradas y salidas en el que se anoten el valor de las mercancías que diariamente existan en el conjunto de las factorías o almacenes.- Además de los daños causados por las llamas en caso de incendio, las Compañías Aseguradoras responderán de los que se produzcan a los productos asegurados y al mobiliario industrial existente en las factorías por ra

zón del humo o de la acción del agua y otros elementos empleados para extinción, derrumbamientos de edificios y aquellos que se derivan de las órdenes de las autoridades para atajar el fuego, etc.- Las existencias de petróleo y derivados se entienden garantizadas con sus envases, que se encuentren en cualquier punto de los almacenes o factorías, sobre muelle o estaciones de ferrocarril, en expectación de embarque o desembarcadas, así como en transporte, sobre carros, camiones o en vagones, etc. siempre que tales mercancías no hayan salido del poder de la entidad asegurada.- El seguro comenzó a regir a la primera hora del día 1 de Mayo corriente y terminará el día 14 de Mayo de 1.928, a la misma hora.- En su vista, y estimándose conveniente a los intereses del Monopolio el contrato de las referidas operaciones.- S.M. el Rey (I. D.G.) de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido aprobar los seguros concertados en la forma ya expresada, si bien con la condición de que la Compañía Asegurada deberá actualizar el Contrato de referencia anualmente, proporcionando a este Ministerio la continuación o anulación del mismo, con tres meses de anticipación a la fecha en que con arreglo a las condiciones particulares y suplementarias de la póliza, tiene la Compañía asegurada derecho a optar por la continuación o anulación del contrato."

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años,
Madrid, 28 de Julio de 1928.
EL DELEGADO DEL GOBIERNO.



[Handwritten signature]

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.